

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Primera

Tomo CCVI

Tepic, Nayarit; 16 de Abril de 2020

Número: 071

Tiraje: 030

SUMARIO

ACUERDO 05/2020 EMITIDO POR LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT, DE DIECISEIS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTE, A EFECTO DE DAR CONTINUIDAD A LAS ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2, QUE TIENE POR OBJETO AMPLIAR EL ACUERDO 04/2020

ACUERDO GENERAL DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT

Los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, a efecto de dar continuidad a las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que afecta la salud pública derivado del virus COVID-19, emiten acuerdo que amplía el similar identificado con número 04/2020, de diecisiete de marzo de dos mil veinte.

CONSIDERANDO

- 1.- Que los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, aprobaron en su Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el diecisiete de marzo de dos mil veinte el acuerdo número 04/2020, a efecto de determinar las medidas en materia jurisdiccional, administrativa y preventivas respecto de la emergencia sanitaria provocada por el virus COVID-19.
- 2.- Que con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinte, el Consejo de Salubridad General, publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- 3.- Que dicho acuerdo determinó que podrán continuar en funcionamiento, las actividades consideradas como esenciales, entre otras la de **impartición de justicia**, de conformidad al artículo primero, fracción II, inciso b.
- 4.- El Titular del Poder Ejecutivo Estatal, determinó acatar de manera inmediata la declaratoria de emergencia sanitaria emitida por el Consejo de Salubridad General.
- 5.- Que la **impartición de justicia** a cargo del Poder Judicial del Estado de Nayarit, está catalogada como **actividad esencial**, por ello, en acatamiento a la declaratoria de emergencia, se emite el siguiente:

Acuerdo General de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, que tiene por objeto ampliar el acuerdo 04/2020.

PRIMERO.- Se determina ampliar los efectos del acuerdo 04/2020, de diecisiete de marzo de dos mil veinte, en consecuencia se autoriza la ampliación de la suspensión de actividades jurisdiccionales y de los plazos procesales hasta el cinco de mayo de dos mil veinte, con excepción del sistema penal acusatorio y oral, en aquellos asuntos en los que ya se encuentren programadas y notificadas las audiencias de carácter urgente o que involucren restricción a la libertad personal o de plazos constitucionales, en cuyo caso, se deberán de realizar las acciones necesarias a efecto de que no se vea interrumpida la debida administración de justicia y se continúe prestando el servicio, por tal motivo, se deberán de establecer las guardias correspondientes, con el personal indispensable para la realización del juicio o audiencia de que se trate.

Para estos efectos, de manera enunciativa y no limitativa se consideran de carácter urgente las audiencias y diligencias que no admitan dilación alguna, las medidas y órdenes de protección, así como aquellas que a criterio del titular del órgano jurisdiccional, de no llevarse a cabo, afectarían gravemente los derechos humanos de las partes involucradas en dichos procesos.

Durante dicho plazo, el personal de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas, realizarán a distancia las labores de sus cargos y que resulten factible, además estarán localizables para el apoyo que requieran los titulares de sus áreas respectivas

SEGUNDO.- Además de lo previsto en el punto I.1 inciso b, y I.2, del acuerdo 04/2020, se consideran como urgentes y se llevarán a cabo las siguientes actuaciones judiciales:

- a). Sobre asuntos que impliquen peligro a la vida o la integridad de las personas privadas de la libertad.
- b). Gestiones previas a la inminente compurgación de las penas o sanciones.
- c). A los beneficios preliberacionales y los ya determinados pendientes de ejecución.
- d). Los traslados excepcionales.
- e). Los acuerdos urgentes sobre condiciones de internamiento.
- f). Control de detención.
- g). Cumplimiento de una orden de aprehensión.
- h). Vinculación a Proceso derivado de un control de detención o cumplimiento a una orden de aprehensión.
- i). Imposición o modificación de medida cautelar, relacionados con prisión preventiva y en delitos de violencia familiar, cuando se considere que la víctima se encuentre en peligro.
- j). Los procedimientos abreviados, en donde el imputado esté bajo medida cautelar de prisión preventiva y exista la expectativa de libertad.
- k). Soluciones alternas que conlleven la libertad de una persona.
- l). Solicitudes de sobreseimiento que tengan como consecuencia la libertad del imputado.
- m). Actos de investigación.
- n). Así como todas aquellas que, a criterio del órgano jurisdiccional, de no llevarse a cabo, afectarían gravemente los derechos humanos de las partes.

TERCERO.- Las audiencias deberán atender las medidas de higiene y distanciamiento social decretado por las autoridades sanitarias, privilegiando el uso de medios técnicos y electrónicos, como lo son las videoconferencias en tiempo real o plataformas tecnológicas de fácil acceso, que permitan su desahogo, sin que las partes o los órganos jurisdiccionales tengan que trasladarse hacia el recinto judicial, de conformidad a los artículos 44, 47 y 51 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Para efecto de citaciones y notificaciones, se privilegiará el uso de medios técnicos y electrónicos, para lo cual, las partes deberán proporcionar correo electrónico y/o número telefónico.

Asimismo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 64, fracciones IV y VI, del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación con el acuerdo emitido por el Consejo de Salubridad General, las audiencias se desarrollarán a puerta cerrada, previo pronunciamiento del titular del órgano jurisdiccional.

CUARTO.- En el Centro Regional de Justicia Penal de Tepic (Región III), sito en Avenida Tecnológico número 4095, oriente, Ciudad Industrial, laborarán en turno matutino y vespertino; con horario matutino de ocho a las trece horas; y, en horario vespertino, de las catorce a las diecinueve horas.

El juez administrador determinará con que personal laborará y a quienes se les asignará sus actividades para desempeñarlas en sus domicilios particulares.

El resto de los Centros Regionales, deberán laborar, preferentemente, hasta con el cincuenta por ciento del total del personal adscrito. El juez responsable determinará con qué personal laborará en los juzgados, y a quienes se les asignará sus actividades para desempeñarlas en sus domicilios particulares.

QUINTO.- Se dará trámite al recurso de apelación previsto en el artículo 467 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en los asuntos de carácter urgente regulados en el Acuerdo 04/2020 y la presente ampliación; para ello estarán de guardia la Sala Penal, Jurisdicción Mixta y Unitarias, en el ámbito de sus competencias.

SEXTO.- En el Edificio Sede del Poder Judicial, sito en Avenida Zacatecas número 109 Sur, Zona Centro, y en el Edificio ubicado en Avenida México número 132 - B, en las áreas Administrativas, en todos y cada uno de los Juzgados de Primera Instancia, Centros Regionales y Centro Estatal de Justicia Alternativa, contarán con controles de acceso, pudiendo ingresar única y exclusivamente las partes y sujetos procesales, en los que necesariamente, deberán someterse a la toma de temperatura y quienes presenten 38° C o más, no podrán acceder a las mismas.

SÉPTIMO.- La Oficialía de Partes del Tribunal Superior de Justicia y las oficialías de los juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado, establecerán las guardias respectivas, para efecto de recibir únicamente las promociones en materia penal y familiar, determinadas en el presente Acuerdo como urgentes, las cuales se harán llegar de inmediato a los órganos jurisdiccionales correspondientes, atendiendo las medidas de higiene y distanciamiento social decretado por las autoridades sanitarias.

Con la finalidad de cuidar la salud de los servidores judiciales y de las personas que acuden a solicitar los servicios de los órganos jurisdiccionales, las partes y abogados postulantes, preferentemente deberán sujetarse en términos de los artículos 64, 68, fracción IV, 75 y 81, todos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit y señalar cuenta de correo electrónico y/o cualquier otro medio para llevar a cabo las citaciones y notificaciones de los acuerdos y resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales, los que podrán presentar en las oficialías de partes correspondientes, tanto en asuntos iniciales, contestaciones de demandas y los que se encuentran en trámite.

OCTAVO.- Se reiteran las medidas preventivas de conformidad a lo estipulado en el punto III, del Acuerdo 04/2020, de diecisiete de marzo de dos mil veinte, consistentes en:

1.- Los filtros sanitarios con gel antibacterial en todos los acceso de los juzgados, así como de las oficinas administrativas dependientes del Poder Judicial del Estado, en los que, sin excepción, se estará tomando la temperatura de los usuarios de las instalaciones, y quienes presente 38° C o más no podrán acceder a las mismas.

2.- No serán considerados para las guardias:

a).- Los trabajadores diagnosticados con enfermedades crónico degenerativas como cáncer, diabetes, insuficiencia renal o cardiovasculares.

b).- Los mayores de 60 años.

c).- Personal femenino que se encuentre en período de embarazo o lactancia.

3.- Los titulares de los órganos jurisdiccionales tomarán las medidas necesarias para que sólo permitan el acceso a las partes o sujetos procesales en los procesos que se tramitan ante ellos.

4.- El personal en general, abogados y público en general, deberán observar puntualmente las normas básicas de higiene y limpieza de las instalaciones para evitar la propagación del virus.

NOVENO.- Aunado a las anteriores medidas, de conformidad al acuerdo del Consejo de Salubridad General, se determinan con carácter de obligatorio las siguientes prácticas:

a).- No se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas;

b).- Las personas deberán de lavarse las manos frecuentemente;

c).- Las personas deberán de estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo);

d).- No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia), y

e).- Todas las demás medidas de sana distancia vigentes, emitidas por la Secretaría de Salud Federal.

f).- Sin excepción alguna, todas las personas que ingresen a los órganos jurisdiccionales, deberán emplear cubrebocas.

DÉCIMO.- Las disposiciones contenidas en el Acuerdo número 04/2020, de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, continúan vigentes, aunadas a las que se emiten en el presente Acuerdo, una vez que entren en vigor, serán susceptibles de modificación, ampliación o suspensión en cualquier momento atendiendo a las disposiciones sanitarias oficiales que se emitan de conformidad a la evolución de la emergencia sanitaria COVID-19.

DÉCIMO PRIMERO.-El presente acuerdo entrará en vigor, a partir del momento de su aprobación por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, ordenándose su inmediata publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en los medios electrónicos de difusión, y por comunicación oficial al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, Poder Legislativo del Estado de Nayarit, Órganos Jurisdiccionales Federales del Vigésimo Cuarto Circuito, Fiscalía General del Estado de Nayarit, Comisión Estatal de Víctimas, Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado de Nayarit, Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos.

Así lo acordaron los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, el dieciséis de abril de dos mil veinte.

A T E N T A M E N T E: ISMAEL GONZALEZ PARRA, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NAYARIT.- *Rúbrica.*- **ALMA ROSA MARTÍNEZ RIVERA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.- *Rúbrica.*- **JAIME PALMA SANDOVAL**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- *Rúbrica.*

SE PUBLICO FE DE ERRATAS A ESTA PUBLICACIÓN, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT; CON FECHA 20 DE ABRIL DE 2020, SECCIÓN TERCERA, TOMO CCVI, NUMERO 073.